

República de Colombia



*Juzgado Promiscuo Municipal
Manzanares, Caldas.*

Constancia secretarial: Manzanares, Caldas, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023). Paso a Despacho del titular del Juzgado el presente proceso de jurisdicción voluntaria, promovida por el apoderado judicial del señor Eduar Dainober Granados Osorio.

Se informa que el término concedido a la parte solicitante a través de auto No. 725 dictado el 29 de noviembre de 2022, para allegar respuesta dentro del derecho de petición incoado ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, finiquitó el 12 de enero de 2023, sin que a la fecha exista pronunciamiento al respecto.

Por lo anterior, el presente trámite pasa a Despacho para dictar la sentencia que en derecho corresponda.

Sírvase proveer;

Manuela Aristizabal Morales
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Sentencia Civil No. 01

1. Asunto

Le corresponde al Despacho Judicial pronunciarse de fondo frente a la demanda de Jurisdicción voluntaria de corrección de registro civil de nacimiento, cédula de ciudadanía y registro civil de defunción del señor Félix Antonio Granados, instaurado por el apoderado judicial del ciudadano Eduar Dainober Granados Osorio.

2. Actuación procesal relevante

2.1. Mediante providencia del 7 de octubre de 2022, el Despacho Judicial resolvió: “**ADMITIR** la demanda de Jurisdicción Voluntaria de Corrección de Registro Civil de Nacimiento, Cédula de Ciudadanía y Registro Civil de Defunción del señor Félix Antonio Granados, instaurada a través de apoderado judicial por el señor Eduar Dainober Granados Osorio”.

2.2. El demandante Granados Osorio, adujo que el señor Félix Antonio nació en el municipio de Manzanares el 17 de agosto de 1949, siendo registrado en la Notaría Única del Municipio de Manzanares, siendo hijo de

República de Colombia



*Juzgado Promiscuo Municipal
Manzanares, Caldas.*

la señora Teresa de Jesús Granados, empero por un error de digitación quedó registrado como en apellido “Granada”, el cual le quedó a Félix Antonio.

Posteriormente, Félix Antonio fue bautizado en la parroquia San Antonio de la localidad, el 4 de septiembre de 1949, conservando en los documentos eclesiásticos el apellido correcto de su progenitora “Granados”.

Que Félix Antonio contrajo matrimonio con la señora Orfa Ermilia Osorio Agudelo, fruto de la relación sentimental nació el hijo de ellos llamado Eduar Dainober Granados Osorio (Demandante).

El señor Félix Antonio, falleció en el municipio en un accidente de tránsito el 16 de diciembre de 2021.

Por tanto, para iniciar las respectivas reclamaciones de inmediatez en el SOAT y la sucesión de bienes de Félix Antonio, fallecido, incoaron la presente demanda con el fin de corregir el registro civil de nacimiento, cédula de ciudadanía y registro civil de defunción, para que figure el apellido correcto “Granados” y no “Granada”.

2.3. El 20 de octubre de 2022, la Registradora Municipal de Manzanares, Caldas, allegó el documento por el cual se expidió el registro civil de defunción a nombre del señor Félix Antonio “Granada” con C.C. No. 4.442.743.

2.4. La Parroquia de San Antonio de Manzanares, Caldas, el 22 de octubre de 2022, informó al Juzgado *“Al respecto me permito manifestar que una vez revisados los archivos que reposan en el Despacho Parroquial Basílica Menor San Antonio de Padua del Municipio (...) se tiene que no obra documentación alguna aportada para el bautizo del señor FELIX ANTONIO GRANADOS, ya que para esta época por parte de la Parroquia no se exigía información documental, la información se recibía de manera verbal por los solicitante, por tanto, esta información la conocían exclusivamente los sacerdotes de la época, debido a esto, es imposible para este despacho suministrar información exacta sobre los documentos aportados para la celebración del sacramento bautismal”*.

2.5. El Notario Único del Círculo, Carlos Héctor Mosquera Castillo, contestó al Juzgado *“...se pudo establecer que el señor FELIX ANTONIO GRANADOS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 4.442.743, fue registrado el 24 de agosto de 1949, por el señor LUIS EDUARDO BEDOYA, utilizando como antecedente del hecho; TESTIGOS”*. En consecuencia, no hay lugar a documentos antecedentes, toda vez que los testigos declararon de manera verbal sobre el nacimiento del aludido, respaldando lo anterior con la sola firma”.

República de Colombia



*Juzgado Promiscuo Municipal
Manizaves, Caldas.*

2.6. El 12 de diciembre de 2022, por requerimiento del Juzgado, el apoderado judicial del demandante, allegó la siguiente documentación:

2.6.1. Certificación del Párroco de la Parroquia de San Antonio de la localidad, en la que hace constar *“Que en los archivos del despacho parroquial no reposa archivo alguno del sacramento de bautizo de: TERESA DE JESUS GRANADOS VELASQUEZ, nacida en el año 1920 hija de: JESUS MARIA GRANADOS Y CRISTINA VELASQUEZ.”*

2.6.2. Respuesta de la Profesional Universitario, Formadora Departamental, Nelly Piedad Ramírez Molina de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que se dijo *“**una vez complementada la información de la petición**, y efectuadas las validaciones pertinentes, se requirió por competencia, a la Coordinación de Archivos de Identificación de la Dirección Nacional de Identificación en el Nivel Central, informar sobre el documento base utilizado para la expedición de la cédula de ciudadanía número **24.075.613** a nombre de la señora **TERESA DE JESÚS GRANADOS**, dado que al efectuar la verificación del número de cédula 24.075.613, en la plataforma de consulta a la base de datos del sistema Gestión Electrónica de Documentos (GED) de identificación, la cual almacena las imágenes de las tarjetas de preparación de la cédulas de ciudadanía expedidas por primera vez, no se muestra información con el criterio aportado.”*

3.Pruebas

- 3.1.** Certificado de vigencia de cédula de ciudadanía de la señora TERESA DE JESUS GRANADOS madre del señor FELIX ANTONIO
- 3.2.** Registro civil de nacimiento del señor FELIX ANTONIO
- 3.3.** Partida de bautismo del señor FELIX ANTONIO
- 3.4.** Copia de cedula del señor FELIX ANTONIO
- 3.5.** Registro civil de defunción del señor FELIX ANTONIO
- 3.6.** Copia de cedula de EDUARD DAINOBER GRANADOS OSORIO hijo único del señor del señor FELIX ANTONIO
- 3.7.** Registro civil de nacimiento de EDUARD DAINOBER GRANADOS OSORIO hijo del señor FELIX ANTONIO.

4. CONSIDERACIONES

4.1. El Despacho Judicial no avizora vicios procesales que determinen una nulidad de lo actuado.

La parte demandante tiene capacidad para comparecer al proceso y capacidad procesales, y finalmente, el Juzgado es legalmente competente para conocer del proceso establecido por la Ley para dirimir el conflicto

República de Colombia



*Juzgado Promiscuo Municipal
Manzanares, Caldas.*

planteado¹ y, finalmente, la demanda cumple todos los requisitos formales determinados y exigidos por el Ordenamiento Jurídico.

4.2. El decreto 1260 de 1970, “*Por el cual se expide el Estatuto del Registro del Estado Civil de las personas.*”, define en el art. 1 el estado civil de las personas como “*...su situación jurídica en la familia y la sociedad, determina su capacidad para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones, es indivisible, indisponible e imprescriptible, y su asignación corresponde a la ley.*”

Igualmente, preceptúa en la norma 2 que toda persona “*tiene derecho a su individualidad, y, por consiguiente, al nombre que por ley le corresponde. **El nombre comprende, el nombre, los apellidos, y en su caso, el seudónimo. No se admitirán cambios, agregaciones o rectificaciones del nombre, sino en las circunstancias y con las formalidades señaladas en la ley.***” (Negrilla del Juzgado).

Asimismo, a partir del Título IX, en el art. 88 ibídem, dispone:

“Los errores en que se haya incurrido al realizar una inscripción, se corregirán subrayando y encerrando entre paréntesis las palabras, frases o cifras que deban suprimirse o insertando en el sitio pertinente y entre líneas las que deban agregarse, y salvando al final lo corregido, reproduciéndolo entre comillas e indicando si vale o no vale lo suprimido o agregado. Podrá hacerse la corrección enmendando lo escrito o borrándolo y sustituyéndolo, y así se indicará en la salvedad que se haga. Las salvedades serán firmadas por el funcionario encargado del registro del estado civil. Sin dichos requisitos no valdrán las correcciones y se tendrán por verdaderas las expresiones originales.”

El artículo siguiente, señala que “*Las inscripciones del estado civil, una vez autorizadas, **solamente podrán ser alteradas en virtud de decisión judicial en firme, o por disposición de los interesados, en los casos del modo y con las formalidades establecidas en este Decreto.***” (negrilla del Juzgado)

Y, la norma 90 ejusdem “***Sólo podrán solicitar la rectificación o corrección de un registro o suscribir la respectiva escritura pública, las personas a las cuales se refiere éste, por sí o por medio de sus representantes legales o sus herederos.***” (negrilla del Juzgado).

4.3. De manera que, atendiendo el objeto de pronunciamiento, el señor Eduar Dainober Granados Osorio, quien nació el 24 de julio de 1982 en Manzanares, Caldas, hijo de Orfa Ermila Osorio Agudelo y Félix Antonio

¹ Numeral 6 del art. 18 del C.G.P

República de Colombia



*Juzgado Promiscuo Municipal
Manzanares, Caldas.*

Granados², instauró a través de apoderado judicial demanda de corrección de registro civil de nacimiento, cédula de ciudadanía y registro civil de defunción del señor Félix Antonio Granados.

Lo anterior, por cuanto, en la Notaría Única del Circulo de Manzanares, el 24 de agosto de 1949, el señor Luis Eduardo Bedoya, declaró que el día 17 de agosto de 1949, siendo las once de la noche, nació en el paraje de Santa Barbara del municipio, un niño de sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de “*Félix Antonio, hijo natural del señor (sin datos) ... y la señora Teresa de Jesús Granada...*” (Subraya del Juzgado)³.

En ese orden de ideas, consideró el demandante, que existió un error al ingresar el apellido de la señora Teresa de Jesús, madre de su padre fallecido, en razón a que el apellido correcto era “*Granados*” y no “*Granada*” como se incorporó en el documento aludido.

Para tal efecto, allegó partida de bautismo de la Parroquia de San Antonio de Manzanares, a nombre de “*Félix Antonio Granados*”, bautizado el 4 de septiembre de 1949, quien nació el 17 de agosto de 1949, teniendo como madre la señora Teresa de Jesús Granados y abuelos maternos Jesús María Granados y Cristina Velásquez, partida que se expidió el 28 de diciembre de 2021.⁴

Asimismo, allegó copia de la cédula de ciudadanía de su padre, la cual figura a nombre de “*Félix Antonio Granada*” y Registro civil de defunción No. 06151947 en el que se inscribió la persona difunta a nombre de “*Félix Antonio Granada*”.

Conforme a lo descrito, se itera, se pretende la corrección del registro civil de nacimiento, cédula de ciudadanía y registro civil de defunción a nombre del señor “*Félix Antonio GRANADOS*” considerando el apellido correcto.

4.4. Entonces, como se indicó *supra*, toda persona tiene derecho “*a su individualidad, y por consiguiente, al nombre que por ley le corresponde. El nombre comprende, el nombre, los apellidos...*” (Negrilla del Juzgado), por tanto, para la corrección de errores al momento de realizar el respectivo registro deberá realizarse conforme lo describe el art. 88 id., antes descrito.

Lo anterior, procede, únicamente en virtud de decisión judicial en firme, o por disposición de los interesados, en los casos del modo y con las formalidades establecidas en el citado Decreto.

² Prueba documental. Registro Civil de Nacimiento No. 18928244

³ Prueba documental.

⁴ Prueba documental

República de Colombia



*Juzgado Promiscuo Municipal
Manzanares, Caldas.*

Que igualmente, está legitimado para solicitar su corrección el señor Eduar Dainober Granados Osorio, hijo del señor “*Félix Antonio*”, conforme lo autoriza el art. 90 id.

Por tanto, una vez analizada y valorada las pruebas documentales obrantes en el dossier, resulta evidente el error en el apellido que se registró en la Notaría Única del Círculo de la localidad, por parte de los testigos que dieron fe del nacimiento de “*Félix Antonio*”, en razón a que el día 24 de agosto de 1949 se incluyó como apellido de la progenitora de éste como “*Granada*” cuando lo correcto era “*Granados*”, situación que se advierte del acervo probatorio y que debe corregirse.

En este orden de ideas, el Despacho advierte la credibilidad de las pruebas documentales allegadas y en consecuencia, se dispondrá la corrección de registro civil de nacimiento, cédula de ciudadanía y registro civil de defunción del señor Félix Antonio Granados, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.442.743 de Manzanares, Caldas, en el sentido de su apellido, es “*GRANADOS*”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Manzanares, Caldas, administrando justicia, en nombre de la República, por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR CORREGIR el registro civil de nacimiento, cédula de ciudadanía y registro civil de defunción del señor Félix Antonio Granados, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.442.743 de Manzanares, Caldas, en el sentido de su apellido, es “*GRANADOS*”.

SEGUNDO: ORDENAR que se haga efectiva la corrección anterior, por tanto, ofíciase a la NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE MANZANARES, CALDAS y a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que proceda de conformidad con lo expuesto. Lo anterior, de conformidad a lo previsto por el artículo 96 del Decreto 1260 de 1.970 y demás normas aplicables.

TERCERO: LIBRAR las comunicaciones a que haya lugar y expídanse copias de esta providencia, a costa del interesado, para los efectos previstos por los artículos 5° y 96 del Decreto 1260 de 1970 y demás normas aplicables.

Notifíquese y cúmplase

Juan Sebastián Jaimes Hernández
Juez



Notificación en Estado Nro. 12
Fecha: 31 de enero de 2023
Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69e702a7444f4a5e16dcc909df92e9888265eb33b29d9d17422742336fd698fb**

Documento generado en 30/01/2023 12:32:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>